FUNDAMENTOS

La Provincia de Buenos Aires, en 1997, incorporó en su sistema electoral, la posibilidad de los que los ciudadanos extranjeros puedan votar en las elecciones para cargos provinciales y en las convocatorias para el ejercicio de la democracia directa, como el referéndum y el plebiscito, de la misma manera que hoy están habilitados en nuestra provincia para participar de la elección de autoridades municipales. En tal sentido, luego de advertir que una iniciativa similar a la presente perdió estado parlamentario -el proyecto 460/2004 de los legisladores Javier Giménez, Javier Iud y Claudio Lueiro que se articuló sobre la matriz de la ley que rige en la provincia de Buenos Aires- y considerando la relevancia de reimpulsar con el mismo espíritu de esa iniciativa un nuevo proyecto de ley, proponemos una modificación en la normativa electoral de Río Negro con el fin de consagrar un nuevo derecho a los ciudadanos extranjeros que habitan el suelo de la provincia.

Nosotros consideramos que una ley como la que estamos proponiendo, en una Provincia donde una gran proporción de extranjeros, en especial provenientes en los últimos años de nuestros países hermanos de Latinoamérica, han llegado para contribuir con su trabajo en tareas estrechamente vinculadas a la producción de nuestros valles, deben tener el derecho de poder participar en la elección de nuestras autoridades provinciales, de manera voluntaria, como viene sucediendo desde hace décadas en los ámbitos municipales. Es una iniciativa, por otra parte, que se funda en una tradición de la Argentina y que emana del espíritu del preámbulo de nuestra Constitución Nacional cuando abre las puertas de nuestro país a todos los hombres y mujeres que decidan habitar el territorio argentino. En efecto: el artículo 20 de la Constitución Nacional determina: "Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión, poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos, navegar(...) no están obligados a admitir la ciudadanía ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la nación pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, llegando y probando servicios a la República".

En muchas provincias del país, incluido Río Negro, como ya se citó previamente, se le reconoció a los extranjeros el derecho de votar en las elecciones municipales, imponiéndoseles una serie de requisitos tales como: tener una cierta cantidad de años de residencia en el territorio provincial, saber leer y escribir en español, obtener el

Documento Nacional de Identidad e inscribirse en un registro especial.

La Provincia de Buenos Aires, el antecedente que constituye el punto de anclaje de esta iniciativa, en el año 1997 dictó la ley n° 11.700, modificada por la ley 12.312, denominada del Régimen Electoral de Extranjeros, que les otorga el derecho a votar en las elecciones a Gobernador, Vicegobernador, Legisladores provinciales, Intendente, Concejales, Consejeros escolares, Diputados constituyentes, como así pronunciarse en todo tipo de consulta popular, y en los plebiscitos contemplados en el artículo 206 inciso b) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Dado que en la Provincia de Río Negro, la cantidad de extranjeros que residen en ella es significativa y que los mismos ven disminuidos sus derechos políticos al no poder ejercerlos de manera completa, para elegir todas las categorías electorales, proponemos, por lo tanto, la modificación de la ley electoral 2431 a los fines de alcanzar el objetivo sobre el que se funda el presente proyecto.

Por ello:

AUTOR: Pedro Pesatti
FIRMANTES: Carlos Alberto Peralta, Carlos Gustavo Peralta, Martín Soria, Renzo Tamburrini.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 3° de la ley 2431 el que quedará redactado de la siguiente manera:

> "**Artículo 3°.-** Elector. Son electores provinciales los ciudadanos argentinos de ambos sexos y los ciudadanos extranjeros de ambos sexos con tres años de residencia inmediata en la provincia, desde los dieciocho (18) años de edad, cumplidos hasta el día de los comicios inclusive, que no tengan ninguna de las inhabilidades previstas en esta Ley, y que se domicilien en la Provincia de Río Negro."

Artículo 2°.- Incorpórese como artículo 3° bis de la ley 2431 el siguiente texto:

> "**Artículo 3° Bis.-** Formación del Padrón de Extranjeros: La autoridad de aplicación recibirá las solicitudes de inscripción que deberán presentar personalmente los ciudadanos extranjeros, mayores de edad, y con tres años de residencia inmediata e ininterrumpida en la provincia. Conjuntamente con la solicitud de inscripción, se deberá acompañar fotocopia certificada del documento nacional de identidad que quedará agregada a los antecedentes del elector. Estas certificaciones serán gratuitas. Se entregará en el acto una constancia de esta solicitud. La libreta electoral se entregará cuando se haya aprobado el padrón definitivo. El elector extranjero deberá presentar para votar su DNI y la libreta electoral en la cual se registrará la constancia de haber emitido el voto."

Artículo 3°.- A los fines de la presente ley será autoridad de aplicación el Tribunal Electoral de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4°.- De forma